**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM**

**CONCEPTO TÉCNICO- ECONÓMICO PARA TRÁMITE DE DISTRIBUCIÓN**

La Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en desarrollo del trámite de solicitud y aprobación de la distribución parcial del presupuesto de gastos de inversión del proyecto "*APOYO A LAS ENTIDADES DEL SECTOR DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, BENEFICIARIAS DEL FONDO NACIONAL AMBIENTAL NACIONAL - FONAM NACIONAL - (DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DNP)”,* presenta las siguientes consideraciones:

1. Que mediante artículo 87° de la Ley 99 de 1993 "*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*", se creó el Fondo Nacional Ambiental - FONAM, como un sistema especial de manejo de cuentas del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con personería jurídica, patrimonio independiente, sin estructura administrativa ni planta de personal y con jurisdicción en todo el territorio nacional, para apoyar la ejecución de política ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, como principales objetivos.
2. Que en el artículo 31 de la Resolución No. 2140 del 19 de octubre de 2017, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *"Por la cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión y se crean algunas instancias administrativas al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Fondo Nacional Ambiental, y se dictan otras disposiciones",* se crea y adopta el Comité de Administración y Dirección del Fondo Nacional Ambiental como la instancia encargada de definir las políticas administrativas, financieras y operativas del FONAM.
3. Que en el artículo 32 de la Resolución No. 2140 de 2017 se establece que el Comité de Administración y Dirección del Fondo Nacional Ambiental estará conformado por los siguientes miembros:
* Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado quien lo presidirá.
* El Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental o su delegado.
* El Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio o su delegado.
* El Secretario General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
* El Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional (SINA).
* El Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).
* El Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
* El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien ejercerá la Secretaría Técnica y participará con voz, pero sin voto.
1. Que el artículo 33 de la Resolución 2140 de 2017 define las funciones del mencionado Comité, dentro de las cuales está la de aprobar los proyectos a financiar con recursos provenientes de la Línea de financiación por demanda de Proyectos de Inversión Ambiental del FONAM.
2. Que el artículo 2.2.9.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 define las funciones del Consejo de Gabinete, así en el numeral 3 establece: “*aprobar los proyectos a financiar con recursos provenientes de la Línea de financiación por demanda de Proyectos de inversión Ambiental*”.
3. Que el Decreto 1068 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*" establece en su artículo 2.8.1.5.6. "*Modificaciones al detalle del gasto. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio a la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso de la República, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas*.

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación.*

*Si se trata de gastos de inversión, la aprobación requerirá previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación- Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas sobre las operaciones presupuestales contenidas en los proyectos de resoluciones o acuerdos y verificación del registro de las solicitudes en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas SUIFP”.*

1. Que el (artículo 59 de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya), determinó *“Modifíquese el Artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO. Por el término de un (1) año, el 100% del recaudo del impuesto nacional al carbono se destinará al sector medio ambiental para asuntos relacionados con la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación y esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA), en el territorio nacional de conformidad a los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin.*
2. Que el (artículo 29, de la Ley 2169 de 22 de diciembre de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya) establece *“Los saldos recaudados y no distribuidos a partir de la expedición de la ley 1930 de 2018 del Impuesto al Carbono, tendrán la destinación dispuesta en el artículo 59 de la Ley 2155 de 2021, y serán transferidos y administrados por el Fondo Nacional Ambiental, con excepción de los correspondientes al 70% destinado a la implementación del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con criterios de sostenibilidad ambiental, especialmente paramos.”*
3. Que en **(el artículo** **49 de la Ley 2277 del 2022.**  Modifica el artículo [223](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79140#223)de la Ley 1819 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya), el cual quedará así:

***ARTÍCULO 223. DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO.****El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a partir del primero (1) de enero de 2023, destinará el ochenta por ciento (80%) del recaudo del Impuesto Nacional al Carbono al manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación, restauración, esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA), priorizando los municipios PDET donde haya presencia de economías ilícitas, incentivos a la conservación, entre otros instrumentos; la promoción y fomento de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad; el financiamiento de las metas y medidas en materia de acción climática establecidas en la Ley 2169 de 2021, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) sometida ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, o cualquiera que la actualice o sustituya, de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Estos recursos serán administrados a través del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática de que trata el parágrafo 1 del presente artículo.*

*El veinte por ciento (20%) restante se destinará para la financiación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. Para tal efecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá dichos recursos al Fondo Colombia en Paz (FCP) de que trata el artículo 1 del Decreto Ley 691 de 2017, Se priorizarán los proyectos que se pretendan implementar en los Municipios de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).*

*PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los recursos presupuestados en el Fondo Nacional Ambiental (FONAM) para la vigencia fiscal 2023 apropiados en el Presupuesto General de la Nación, correspondientes al Impuesto Nacional al Carbono efectivamente recaudado podrán ser transferidos al FONSUREC. Los saldos del Impuesto Nacional al Carbono recaudados y no distribuidos al treinta y uno (31) de diciembre de 2022 se destinarán a los fines previstos en el inciso 1 del presente Artículo. Hasta tanto se constituya y entre en operación el Fondo creado mediante el presente Artículo, los recursos del Impuesto Nacional al Carbono apropiados para la vigencia fiscal 2023, se continuarán administrando y distribuyendo de acuerdo con el marco normativo vigente para el FONAM”.*

1. Que mediante memorando (numero) de (día en número) de (mes) de (año) la Secretaría Técnica del Fondo Nacional Ambiental convocó a (Nombre de la entidad)*,* para la presentación de proyectos de inversión ambiental (en los núcleos de desarrollo forestal en la Amazonia con recursos del Impuesto Nacional al Carbono, administrados por el Fondo Nacional Ambiental (FONAM), de acuerdo con la destinación establecida en el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya).
2. Que el (Decreto 2590 de diciembre 23 de 2022 o la norma que lo modifique o sustituya) “*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de (año), se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*”, apropió recursos para la vigencia fiscal de (año), en la sección presupuestal 320401 - FONAM, en el proyecto de inversión “*Apoyo a las entidades del sector de ambiente y desarrollo sostenible, beneficiarias del Fondo Nacional Ambiental Nacional - FONAM nacional (distribución previo concepto DNP)*”, por valor de (en número) con recurso (fuente de financiación – ejemplo 10, 11… ).
3. Que mediante oficio (numero) de fecha (día) de (mes) de (año), la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informó que el valor total a ejecutar por parte de FONAM es de (valor en número) susceptibles de ser distribuidos.
4. Que el Párrafo 2° del artículo 90 de la Ley 99 de 1993 establece que: “*No más del 20% de los recursos del Fondo Nacional del Ambiente, distintos a los que se hace referencia en el artículo 91, se destinarán a la financiación de proyectos en el área de jurisdicción de las diez (10) Corporaciones Autónomas de mayores ingresos totales en la vigencia anterior*”. Para efectos de dar cumplimiento a la citada norma se verificó en el Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) de la Contaduría General de la Nación (CGN), que dado los ingresos totales de la vigencia 2022 reportados en el CHIP por la NOMBRE DE LA CORPORACIÓN (NOMBRE CAR SIGLA), esta entidad no se ubica dentro de las diez (10) entidades de mayores ingresos totales.
5. Que, mediante Acta No. (número) del día (en número) de (mes) de (año), el Comité de Administración y Dirección del FONAM aprobó (en número) proyecto (s) de inversión viabilizados por el Grupo de Apoyo Técnico, Evaluación y Seguimiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por un valor de (en número) quedando un saldo por valor de (en número) por distribuir de lo aprobado en los comités de Dirección y Administración del FONAM. Dentro de los proyectos aprobados se encuentra el proyecto “DENOMINACION DEL PROYECTO” por un valor de (en número).

Teniendo en cuenta que no se ha culminado el proceso de registro de la totalidad de los proyectos en el banco de proyectos de la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP), se autoriza la distribución parcial de (en número), correspondientes al proyecto mencionado incluido en la convocatoria realizada para el tema de (ejem: núcleos de desarrollo forestal en la Amazonia). (Teniendo en cuenta que el proyecto contempla una contrapartida por concepto de aporte de la comunidad – si aplica) por valor de (en número), para un total de (en número), quedaría la fecha por distribuir un valor de (en número) de la asignación total.

1. Que el proyecto denominado **“Nombre del Proyecto”** cumple con las destinaciones establecidas en el (artículo 49 de la Ley 2277 del 2022 o la norma que lo modifique o sustituya). en lo referente al manejo de la erosión costera, la reducción de la deforestación y su monitoreo, la conservación de fuentes hídricas; la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación, restauración, esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA),priorizando los municipios PDET donde haya presencia de economías ilícitas, así como la promoción y fomento de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.
2. Que el proyecto registrado con el código BPIN No. (numero) denominado **“Nombre del Proyecto”** fue viabilizado por el Grupo de Apoyo Técnico, Evaluación y Seguimiento a Proyectos de Inversión del Sector Ambiental el (día) de (mes) de (año) y por solicitud del DNP (si aplica) ajustado el (día) de (mes) de (año), tal como consta en los conceptos de evaluación que reposan en la carpeta del proyecto, por un valor de (en números) (en letras)

Los objetivos y metas para la vigencia (año) del proyecto aprobado son:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **OBJETIVO GENERAL** | **OBJETIVOS ESPECIFICOS** | **METAS** |
|
|  |  |  |

De acuerdo con lo certificado por (nombre de la entidad), el proyecto denominado “DENOMINACION DEL PROYECTO” se articula con lo establecido en la (Ley 2267 de 20222022 o la norma que lo modifique o sustituya) “*Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones*”, sobre la destinación específica del impuesto al carbono, por las siguientes razones:

* El proyecto contempla actividades relacionadas con la reducción de la deforestación y su monitoreo en ecosistemas estratégicos; la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos, a través de programas de reforestación y/o esquemas de Pago por Servicios Ambientales PSA, tal como lo prescribe la (Ley 2277 de 2022 2022 o la norma que lo modifique o sustituya).
* El proyecto se localiza en ecosistemas de la región (Nombre y Municipio), el cual hace parte de los (Municipios de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los cuales son priorizados para la destinación del impuesto nacional al Carbono).

Así las cosas, el proyecto tiene como (metas e indicadores tomado de la cadena de valor del proyecto).

1. Que el Secretario General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió certificación mediante la cual certifica que el proyecto de inversión 3201-0900-0002-10 denominado “*Apoyo a las entidades del sector de ambiente y desarrollo sostenible, beneficiarias del Fondo Nacional Ambiental Nacional - FONAM nacional (distribución previo concepto DNP)*” para la vigencia fiscal de (año), cuenta con recursos disponibles y libres de afectación por valor de (en número) (en letras) con recurso (en número = fuente de financiación ejem; 10, 11 ..).
2. (Los artículos 19 de la Ley 2276 de 2022 y 19 del Decreto 2590 de 2022 o la norma que lo modifique o sustituya) establecen: “*Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.*

*Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.*

*A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución*”.

Por lo expuesto anteriormente, se solicita al Departamento Nacional de Planeación concepto favorable para efectuar la distribución presupuestal de los recursos asignados por el Fondo Nacional Ambiental - FONAM que se detalla a continuación y continuar con los trámites ante la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así:

**RECURSOS PARA DISTRIBUIR**

**SECCION 3204 FONDO NACIONAL AMBIENTAL**

**UNIDAD 01 GESTIÓN GENERAL**

| **PROG** | **SUB PROG** | **PROY** | **REC** | **CONCEPTO** | **APORTE NACIONAL** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **3201** |  |  |  | ***FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS*** |  |
|   | 0900 |   |   | ***INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE*** |   |
|   |   | 0002 |   | APOYO A LAS ENTIDADES DEL SECTOR DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, BENEFICIARIAS DEL FONDO NACIONAL AMBIENTAL NACIONAL - FONAM NACIONAL - (DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DNP) | $ |
|   |   |   |  | **RECURSOS CORRIENTES** | **$** |
| **TOTAL ENTIDAD** | **$** |

**DISTRIBUCIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| ***SECCIÓN (Numero de la sección presupuestal) (Nombre De La Entidad)*** |  |
| **PROG** | **SUB PROG** | **PROY** | **REC** | **CONCEPTO** | **APORTE NACIONAL** |
| **numero** |  |  |  | ***(DENOMINACIÒN DEL PROGRAMA AMBIENTAL)*** |   |
|  | 0900 |   |   | ***INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE*** |   |
|   |   |   |   | (DENOMINACION DEL PROYECTO APLICADO) | $ |
|  |  |  |  | **RECURSOS CORRIENTES** | **$** |
| **TOTAL DISTRIBUCIÓN CRÉDITO (nombre de la entidad -sigla)** | **$** |

Cordialmente:

(Firma)

**(NOMBRE Y APELLIDO)**

Jefe de Oficina Asesora de Planeación

Anexo:

Revisó:

Proyectó:

Fecha: